



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Excelentísimo
Señor Presidente De La República De Colombia
IVAN DUQUE MARQUEZ
Palacio de Nariño
Despacho Privado.

DERECHO DE PETICIÓN: ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

INTRODUCCIÓN.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CUAL SERA EL APOYO ECONÓMICO (NO CON BASE A PRESTAMOS) POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO, PARA CON LAS EMPRESAS DE CARÁCTER MEDIANO PARA QUE ESTAS PUEDAN CANCELAR SUS NOMINAS SALARIALES, Y NO DEJAR POR FUERA A SUS EMPLEADOS, QUIENES ENGROSARAN EL NUMERO DE DESEMPLEADOS

(ESTO INCLUYE AL SECTOR EDUCATIVO PRIVADO)

LEY 1712 DE 2014. (Marzo 6). (El proyecto de Ley Estatutaria "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.", fue revisado mediante la sentencia C-274 de 2013, de acuerdo con lo establecido en los artículos 153 y 241-8 de la Constitución Política.) Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 1755 de 2015. Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documento e información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

- 1. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.**





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continua...

Con base en lo anterior; y en estricta armonía con el artículo 23 superior, y en acato y consonancia con la ley 1755 de 2015; procedo a materializar, mi presente petición: Ley 1755 de 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

De manera que acudo en los términos legales y jurídicos pertinentes a lo normado y en solicitud clara; precisa, puntual y esperando su congruencia absoluta, entre lo solicitado y lo que usted responda; aclarando que la finalidad del derecho de petición es recibir una respuesta oportuna; clara y precisa en congruencia.

Ley 1755 de 2015. Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Máxime en tratándose de los derechos de los menores de 18 años, que son de especial protección constitucional. Y tratándose del derecho al trabajo digno; al mínimo vital y a la dignidad humana de nosotros como educadores privados y de nuestros inmediatos empleados.

Que para su claridad; el presente derecho fundamental de petición; ha sido elevado, hoy jueves 30 de abril de 2020, al Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación de Santiago de Cali y Villa de Las Palmas de Palmira, Superintendencia de Industria y Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali y Villa de Las Palmas de Palmira, C.C. Procuraduría General de la Nación; acatando lo consagrado, así:

“La Corte Constitucional, ha manifestado que hacen parte del Núcleo esencial del Derecho de Petición, las siguientes:





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continua...

La posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

- i) La facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico.*
- ii) El derecho a recibir una respuesta de fondo, o contestación material, lo que supone que la autoridad, analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo formulas evasivas o elusivas y,*
- iii) La pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable.*

Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental y constitucional de petición. En conclusión, el Derecho Fundamental de Petición, garantiza que cualquier persona pueda elevar ante la administración pública o un particular con funciones públicas una solicitud, que deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con lo que se solicita, sin importar, si la información resulta o NO favorable a lo pedido.

Corte Constitucional, Sentencia T- 013 DE 2008. (Negrilla y subraya mía).

Además, se eleva el presente derecho de petición, en armonía con lo que exige lo normado en materia las respuestas claras, precisas y concisas, así:

Sentencia T-161 de 2011. DERECHO DE PETICIÓN-Alcance y ejercicio. "El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite". Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, esperamos como Institución Educativa Privada, legalmente registrada y de carácter legal, lícito y de empresa privada; se sirva usted contestar a mi petición de manera oportuna; clara; precisa, eficaz y coherente; en absoluta y estricta congruencia entre lo pedido y su respuesta; como ordena la jurisprudencia, arriba citada.





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

CONTEXTO.

Cordial Saludo:

Yo, Luis Carlos Tenorio Herrera, ciudadano colombiano en mi condición de Presidente de la **FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"** creada en el Departamento de Santander del Sur, por la muy ilustre Educadora Santandereana, **MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO(Q.E.P.D.) 1.922 – 2.010 nacida en la muy Hidalga tierra cuna de la Independencia de AMÉRICA CHARALA;** en estos momentos difíciles que vive nuestra **AMADA COLOMBIA a consecuencia de la COVID 19 (CORONAVIRUS),y ahora con su nueva VARIANTE (OMICRON)** solicitamos a Usted su intervención como autoridad preferente que le otorga la Constitución Nacional y la Ley 142 De 1994 (Por la cual se establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios) especialmente en los artículos:

11°. (**FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.(Lo subrayado fuera del texto.).

ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. (Lo subrayado y **en negrilla fuera Del texto**).

Artículo 368 Constitución Nacional: La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)

Así mismo el Artículo 13 De La Constitución Nacional: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen **nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica." (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

DE EJECUTAR UNA REBAJA O SUBSIDIO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO PÚBLICO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ENTENDIENDO QUE ES POTESTAD DE CADA MUNICIPIO), PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS exención durante el año que se inicia 2.022 y siguientes – 2023 – 2024. debido a la **DIFÍCIL SITUACIÓN QUE VIVIMOS DESDE EL MISMO INSTANTE DE LA CUARENTENA DECRETADA EN LA DIRECTIVA 03 DE MARZO DE 2020 DEL MEN**, (para la **educación oficial y privada**), esta exención sería a favor de nuestras instituciones educativas, dado a que prestamos un servicio público a pesar de ser instituciones educativas privadas como lo dice la Constitución Nacional en su Artículo 67: **"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura."**, a pesar que en nuestras instituciones educativas en estos momentos no hay presencia de alumnos las facturas de servicios públicos llegan por un valor ALTO como si estuviéramos consumiendo estos servicios públicos, el cual no tenemos la capacidad de pago, solamente se viene a reflejar una rebaja de estos servicios al quinto mes del año en curso.

Nuestras Instituciones Educativas vienen pagando todos los impuestos de ley como son los Parafiscales, Prediales, Valorización Municipal, declaraciones De Renta (DIAN), Industria y Comercio, Cámara de Comercio, el 4X1000, (en tributos al estado, pagamos más de un 70% de nuestros ingresos) y no recibimos ningún tipo de ayuda del Gobierno Nacional, Departamental, y mucho menos Municipal, por el contrario estamos vistos, como **ENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA**, cuando lo único que sabemos realizar es **FORMAR LOS LIDERES** que **COLOMBIA** necesita, desde mi **FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO**, aplaudimos su **LIDERAZGO** en estos momentos difíciles y lo apoyamos en la **DETERMINACIÓN** tomada por usted como **PRESIDENTE Y LÍDER** de los Colombianos, frente al proceso de vacunación y control de la pandemia, pero si extrañe Señor Presidente que es sus mensajes de **APOYO** a los diferentes estamentos que conforman el país, **BANCOS, SECTOR EMPRESARIAL, SECTOR AGRÍCOLA, AVIACIÓN**, etc..., pero en ningún momento se tuvo presente un **ESTAMENTO TAN IMPORTANTE COMO LOS ANTERIORES**, solo recibimos normas y más normas, y **AHORA MUCHO MAS SEÑOR PRESIDENTE IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, (CON EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL, EL QUE SE INCREMENTO EN UN 10,7% EL CUAL ACEPTAMOS Y RESPETAMOS, PERO PARA NOSOTROS LOS PARTICULARES QUE PRESTAMOS UN SERVICIO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD** será muy pero Difícil lo que se nos avecina; **SEÑOR PRESIDENTE**, recuerde señor **PRESIDENTE IVÁN DUQUE MÁRQUEZ** que somos el único estamento **AL QUE SE LE CONTROLAN LOS INCREMENTOS POR EL EXCELENTE SERVICIO EDUCATIVO QUE BRINDAMOS. ESTAMOS SUJETOS A UN INCREMENTO QUE EL MEN DETERMINA, EN BASE A UN FORMULARIO QUE DEBEMOS DILIGENCIAR** y que jamás llega al incremento determinado para un salario mínimo y ahora mucho menos cuando se habla de un máximo de 4.... % de incremento en nuestros costos educativos, **LE REITERO NO ESTAMOS JAMÁS/NUNCA EN CONTRA DE LO QUE USTED DETERMINO COMO INCREMENTO PARA EL SALARIO MÍNIMO. lo que buscamos ES SU APOYO TOTAL**, para salvar la educación privada del país, el Estado Colombiano solo se lava las manos con los padres de familia, cuando ni siquiera los establecimientos **OFICIALES** pueden cumplir con **DIRECTIVAS NACIONALES , DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES** en las cuales se nos **MENCIONA** que debemos **terminar el año lectivo en nuestro caso el CALENDARIO B (2021 – 2022)**,





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

tal y como está establecido en el calendario escolar (SEPTIEMBRE – JUNIO), CON UN INCREMENTO EN EL PAGO DE LOS SALARIO DE NUESTROS COLABORADORES, (REITERO JAMÁS ESTAMOS EN DESACUERDO CON ESTO), CUNADO DESDE ENERO DEBEMOS INCREMENTAR EN UN 10,7% LOS PAGOS DE NOMINA, PARAFISCALES Y OTROS, DE NUESTROS COLABORADORES.

¿Señor Presidente, con el debido respeto que usted me amerita, será que la Ministra de Educación es concedora de la situación que viven muchos, pero muchos colegios privados en estos momentos?

Con el debido respeto de usted Presidente **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ** y de la señora Ministra **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** la respuesta es ¡NO!,

Sabe la señora Ministra y usted Señor Presidente el **GRAN ESFUERZO QUE LA EDUCACIÓN PRIVADA DE COLOMBIA** realizo para dar cumplimiento al cambio de **EDUCACIÓN PRESENCIAL** por la **EDUCACIÓN VIRTUAL**, debido a la **EMERGENCIA SANITARIA** y ahora nuevamente es **INCIERTO LO QUE SE NOS AVECINA NUEVAMENTE CON LA VARIANTE OMICRON Y OTRAS MAS, LAS QUE YA ESTA VIVIENDO el mundo y REGIONES DEL PAÍS COMO EL PUTUMAYO (NOTICIAS DE HOY DOMINGO 19 DE DICIEMBRE DE 2021. Cuando ya se tienen en su capital un 70% de ocupación de las camas UCI)**, créame señor Presidente que la inversión **FUE ALTA EN TIEMPO Y DINERO**, y esto lastimosamente algunos padres de familia no lo ven, ni valoran y llevo a que **MUCHOS PADRES DE FAMILIA, a que** tomaran la determinaciones **TAN FUERTES como la de no "DE NO CANCELAR LAS MENSUALIDADES"**, ya que no aceptan una educación en la **QUE ELLOS** tienen que **APORTAR** tiempo y apoyo a sus hijos; de igual manera no estaban preparados para este modelo educativo, manifestando **ESTE NO ES EL MODELO EDUCATIVO QUE YO CONTRATE PARA MI HIJO(A)**, por lo tanto, el valor que debo cancelar no debe ser igual al que cancelaba hasta antes de la PANDEMIA, esto genero **UNA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO EN MUCHAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE NUESTRA AMADA COLOMBIA**, y lo grave es que muchas cerraron sus puertas de manera definitiva el pasado mes de junio de 2021, otros padres de familia determinaron irse con sus hijos a la educacion OFICIAL (LA CUAL RESPETO Y RESPALDO), lo que agravo, mucho mas el panorama de la educacion PRIVADA.

Señor Presidente, entendiendo la determinación que usted COMO LÍDER tomo, con el ánimo de salvar la integridad y vida de los **COLOMBIANOS** y foráneos residentes en país, esta cuarentena llevo a que muchos padres de familia de muchos colegios y jardines de Cali, se vieran afectados en su economía, ya que sus negocios propios tuvieron que ser cerrados para cumplir con la orden **PRESIDENCIAL**, y posterior a ello **EL PARO NACIONAL**, lo que llevo a que ellos con resignación y con dolor en el alma, cumplieron un ciclo con sus empresas y otros muchos quedaron cesantes de sus empleos y ahora **NO TIENEN DINERO** para cumplir con el compromiso de brindarle una educación a sus HIJOS,(entendible) pero este problema es llevado al colegio o jardín infantil y estos a su vez **NO TENDRÁN COMO CUMPLIR, con sus compromisos laborales, pues el ESTADO COLOMBIANO exige a los colegios PRIVADOS Y JARDINES** seguir con el proceso académico **PAGUEN O NO PAGUEN**, lo que **PERJUDICARÍA a LOS MAESTRO, MAESTRAS y demás colaboradores** que brindan una **EXCELENTE EDUCACIÓN** a estos niños y jóvenes Colombianos. Tal es caso de nuestros colegios, que, al no **TENER CLASES PRESENCIALES**, quedaron cesantes más de 40 conductores y 40 acompañantes, generando un **CAOS ECONÓMICO** en las familias de estos **COLOMBIANOS**, quienes, **CON SU TRABAJO**, pagan sus compromisos financieros y domésticos.





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

Y en la actualidad ya no tienen como prestar servicios especiales en las diferentes instituciones educativas privadas del país, puesto que debido a la no EDUCACION PRESENCIAL, ahora que volvimos perdieron sus vehículos y muchos colegios como los nuestros, ya no tienen ese servicio (**EL CUAL NO ES DE LA INSTITUCIÓN**), pues los padres de familia y/o acudientes no tienen con que cancelar dichos transporte escolar.

Señor Presidente **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, lo invito a que por primera vez el **ESTADO COLOMBIANO** ponga sus ojos en la **EDUCACIÓN PRIVADA** y nos **BRINDE UN APOYO TOTAL** para poder seguir formando los líderes que **COLOMBIA NECESITA**.

Muchos colegios en Santiago de Cali y de la Villa de Las Palmas de Palmira desde el año 2009 cerraron sus puertas de manera definitiva por la Crisis económica que viven desde esa época muchos hogares colombianos dejando a los maestros, personales administrativos y de planta sin trabajo, engrosando la lista de desocupados, obviamente no fue en su gobierno pero que triste ver como instituciones emblemáticas en Colombia con más de 100 años de servir y formar líderes, prefirieron **TERMINAR SU CICLO**, porque el **ESTADO COLOMBIANO jamás puso sus ojos en LA EDUCACIÓN PRIVADA**, yo como **COLOMBIANO DE BIEN, AMANTE DE LO QUE HAGO** desde mis instituciones educativas, hablo por esos muchos **DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO**, esperando que este **NUEVO S.O.S.** sea atendido por quien defendió la **INTEGRIDAD DE SU PUEBLO** decretando en su momento más oportuno **LA EMERGENCIA SANITARIA**, sea también el que **DECLARE LA EMERGENCIA EDUCATIVA PRIVADA**, ante esta difícil situación que viven y vivirán los colegios y Jardines Infantiles de Colombia en el nuevo año que se nos acerca en tan solo unos cuantos días.

Para terminar Señor Presidente, la **FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"** en estos momentos busca **SU APOYO INCONDICIONAL**, para que podamos seguir **PAGANDO NUESTROS COMPROMISOS** con nuestros colaboradores y así seguir prestando **SU EXCELENTE SERVICIO EDUCATIVO** que viene ofreciendo desde el año 1.945.

De no ser así, sería triste que esta empresa que es **ICONO** en Colombia por su **EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL**, no pudiera seguir abriendo sus puertas para el próximo año lectivo, o tal vez antes.

Somos conocedores de su entereza, defensa y apoyo a la empresa privada, de manera especial por la educación del país, es por esto que le escribo señor Presidente **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, AYÚDENOS Y APÓYENOS**.

Finalmente,

Para concluir con mi acápite, como **FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"**, le solicitamos de la **MANERA MAS RESPETUOSA**, nos apoye **BRINDÁNDONOS** el valor que necesitamos para el pago de los meses de **ENERO. FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO** y liquidación de nuestros colaboradores,





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, Domingo 19 de 2021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

al igual se nos exonere del PAGO DE PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS y los otros rublos como SERVICIOS PÚBLICOS y IMPUESTOS LOCALES, MUNICIPALES Y NACIONALES, a cambio brindaríamos un apoyo a los padres de familia que TIENEN DIFICULTAD para cancelar sus deudas financieras con nuestra FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"

Estamos a MENOS DE UN MES del pago de la primera QUINCENA DEL MES DE ENERO de 2022, y no tenemos el dinero para efectuar dichos compromisos, (con el incremento del salario mínimo de un 10,7%) LO QUE NOS LLEVARÍA A CERRAR LAS PUERTAS DE MANERA DEFINITIVA, UNA EMPRESA DE 75 AÑOS FORJANDO LOS LIDERES DE COLOMBIA Y EL MUNDO

Lo invito Señor Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, al igual que a la muy distinguida Señora Ministra de Educación a que observen nuestra INFRAESTRUCTURA FÍSICA, este es el patrimonio de una familia que en tres generaciones se han dedicado a formar mujeres y hombres de bien para el mundo.

PD-
DILIGENCIAMOS Y JAMÁS TUVIMOS RESPUESTA POSITIVA, no fuimos tenidos en cuenta para los apoyos del gobierno que brindo para otros entes y que a la educacion no se le tuvo presente, (no porque no cumpliéramos, NO LOS BRINDARON SOLO POR EL HECHO DE QUE ERA SOLICITADOS POR UN ENTE EDUCATIVO.

DECRETO NÚMERO 688 DE 2021)(el cual anexo solo la petición – lo otro ya fue entregado a la entidad bancaria AVVILLAS

Lo invito a que nos visite.

www.colegiolosangelessanfernando.edu.co
www.colegiomayoralferreal.edu.co
www.colegiocomercialdepalmiraeth.edu.co
www.plataformamercedesherreramora.com
www.editorialmercedesherreramora.com
www.radioeth.com

Con sentimiento Patrio;

Luis Carlos Tenorio Herrera:
Presidente FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO".
Colegio Mayor Alférez Real,
Colegio Los Ángeles San Fernando,
Colegio Comercial De Palmira OETH.





DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FUNDACION "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"
EDUCADORES POR NATURALEZA.
Santiago de Cali, domingo 19 de diciembre de 2.021
DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)

Continúa...

Recibiré respuesta del presente DERECHO DE PETICIÓN:

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO".
NIT 900711054
Sede central administrativa - Carrera 30 N° 5C – 16 San Fernando
Comuna 19 – ZONA POSTAL 760042
Cali - Valle
Correo Electrónico: lcth59@yahoo.com
TELÉFONO Institucional: 57 602 514654

La FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO" SAS, por su carácter de establecimiento de educación privada, las instituciones educativas

- **COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO,**
- **COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL,**
- **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H,**

La Representación Legal es ejercida por la FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO"., quienes a su vez son considerados la Dirección Administrativa de la institución, en razón de lo cual tienen autonomía, respecto al Consejo Superior, en el desempeño de las funciones administrativas y financieras.

C.C. Ministerio de Educación Nacional
atencionalciudadano@mineduacion.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co
Señores miembros del Honorable CONGRESO DE COLOMBIA.
Señores Alcaldes de Santiago de Cali D.E. – Villa de Las Palmas de Palmira (V)
Señores Concejales de Santiago de Cali D.E. – Villa de Las Palmas de Palmira (V)





LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO".
NIT 900711054
Sede central administrativa - Carrera 30 N° 5C – 16 San Fernando
Comuna 19 – ZONA POSTAL 760042
Cali - Valle
Correo Electrónico: lcth59@yahoo.com
TELÉFONO Institucional: 57 602 514654



Excelentísimo
Señor Presidente de la Republica de Colombia.
Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Palacio de Nariño
Carrera 8 N° 7-26
Despacho Privado
Santafé de Bogotá. D.C.

DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)





LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN "MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO".
NIT 900711054
Sede central administrativa - Carrera 30 N° 5C – 16 San Fernando
Comuna 19 – ZONA POSTAL 760042
Cali - Valle
Correo Electrónico: lcth59@yahoo.com
TELÉFONO Institucional: 57 602 514654

Doctora
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ.
Ministra de Educación Nacional de la Republica de Colombia
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14.
Centro Administrativo Nacional – CAN
Santafé de Bogotá D.C.

DOCUMENTO (URGENTE Y PRIORITARIO)



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Que es el Impuesto de Industria y Comercio

Este es un tributo de carácter municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, bien sea que estas se realicen de forma directa o indirecta, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él. El Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986. (Mayor información Capítulo IV, Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0259 de 2015). Este se puede interpretar como la cuota de aporte con la que los contribuyentes participan del desarrollo de la ciudad, beneficiándose de su infraestructura y contribuyendo con el Municipio para que pueda cumplir sus fines; como son: Construir vías, Escuelas, Centros de Salud, adelantar obras de acción social, mantener parques, organizar el tránsito, desarrollar la cultura del deporte, y muchas otras cosas que son bienestar y progreso para la ciudad.

SE DENOMINA INDUSTRIA

Actividad económica y técnica que consiste en transformar las materias primas hasta convertirlas en productos adecuados para satisfacer las necesidades del hombre.

SE DENOMINA COMERCIO

A la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS –

(NATURALEZA) 2006EE8556

Ministerio de Educación Nacional Oficina Asesora Jurídica República de Colombia

Asunto: Concepto institución, centro educativo.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por no haber llegado copia del decreto por usted anunciado, no es posible realizar las observaciones correspondientes.

OBJETO DE LA CONSULTA

“Que es una institución educativa y que es un centro educativo de acuerdo con el artículo 9 de la ley 715 de 2001”. ANALISIS CONCEPTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media; la que para prestar el servicio educativo debe contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados; debe combinar los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales y municipales. El decreto 1860 de 1994 contiene las disposiciones y lineamientos para el funcionamiento de las instituciones educativas y el decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, La ley 715 de 2001 determina que, se denomina centro educativo el establecimiento que no ofrece la totalidad de los grados antes enunciados, debe asociarse con otras instituciones educativas para así ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Quiere decir lo anterior que se consideran instituciones educativas de conformidad con el precitado artículo 9 de la ley 715 de 2001, aquellos establecimientos donde se ofrece el servicio educativo de por lo menos un año de preescolar y los nueve grados de la básica, el año de preescolar, la básica y la media o exclusivamente los dos grados de la educación media. En los demás casos se tratará de centros educativos.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Preparado por NCT.
Radicados 2005 ER 81286 2006 ER 2374.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE SERVICIOS Y DESCUENTO EN IMPUESTO DE PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA PRIVADAS”

Proponente:

HONORABLE CONCEJAL

~~CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA~~

Con formato: Izquierda

Con formato: Centrado

Santiago de Cali, ~~Enero de 2.019~~ diciembre de 2021

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE SERVICIOS Y DESCUENTO EN IMPUESTO DE PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI D.E.”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santiago de Cali, es la tercera ciudad del País y está entre las 20 más importantes del mundo; pero tiene uno de los mayores índices de violencia entre las ciudades de Colombia y del mundo.- Las instituciones educativas privadas se están cerrando en Cali desde el año 2.009 por la grave situación económica de las familias caleñas y por los impuestos con que es gravada la educación en CALI sumándose la cantidad de empresas que han cerrado sus puertas en la ciudad.

Recordemos que desde el año 2.009 se han cerrado más de ~~350200~~ instituciones educativas privadas en el Municipio de Santiago de Cali, dejando a centenares de niños y jóvenes sin acceso a la educación lo que se convierte en caldo de cultivo para la delincuencia y los grupos criminales organizados sumando a esta crisis **EDUCATIVA** los centenares de maestros sin oportunidad laboral, que al cerrarse estas instituciones quedan sin oportunidad laboral

Cali es una ciudad cosmopolita que apunta a constituirse en la **CAPITAL DEL PACÍFICO**

LATINOAMERICANO - SOBRE TODO EN EL CAMPO EDUCATIVO. Como lo contempla el Acuerdo 0127 de ~~Junio~~junio 24 de 2004, Plan de Desarrollo y siguientes.

“VISIÓN y MISIÓN”

ARTÍCULO 1°. TÍTULO I

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a Cali en un municipio donde los derechos a la **EDUCACIÓN** de la gente sean lo primero; en una **GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA, LA CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**; la Capital de los servicios y el conocimiento”.

“OBJETIVOS GENERALES”

En el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo, Título III, objetivos generales, artículo 4°, **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE A FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA** y utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal para la reactivación económica y el avance hacia el cumplimiento del derecho al **trabajo y a la conservación de las instituciones educativas privadas.**

REALIDADES

La ciudad de Cali está siendo mirada por muchos inversionistas Nacionales y Extranjeros para establecer sus empresas y negocios, generando empleo y progreso; pero son atraídos por municipios cercanos que conceden Exenciones de Impuestos por largo tiempo. El mismo Centro de Convenciones del pacifico se construyó en YUMBO, que ha sido MUNICIPIO

pionero de **EXENCIÓN DE IMPUESTOS** a empresas que quieren iniciar labores en su Territorio con óptimos resultados. De otro lado, es muy significativo que empresas como la Licorera del Valle, el Estadio del Deportivo Cali, el Aeropuerto Internacional de Alfonso Bonilla Aragón, se hayan ubicado en el Municipio de la Villa de las Palmas de Palmira-.

Los nuevos planes de Vivienda Social y clase media, Clubes Sociales, Instituciones educativas, etc.; se están impulsando **en el Municipio de Jamundí**. Municipio que publico un Decreto desde el año 2.005 **haciendo exención de Impuestos por el 80% a empresas nuevas**.

Muchísimas industrias Nacionales y extranjeras se asentaron en los **Municipios de Villarrica, Puerto tejada, Padilla, Santander de Quilichao**; hasta la Universidad del Valle abrió una sede en este último Municipio; todos ellos por los

incentivos tributarios de la **LEY PAEZ**, que favorece al Departamento del **Cauca**.

Santiago de Cali aplica unas normas antiguas sobre políticas económicas, por lo cual se está quedando en inferioridad de condiciones y oportunidades de empleo y desarrollo frente a Municipios vecinos como Yumbo, Palmira, Jamundí, Villarrica, Puerto Tejada, Padilla, Santander de Quilichao y otros.

Santiago de Cali cuenta con gran número y centros de educación básica y media de calidad y con un gran número de universidades, cuyos egresados brindaran su aporte al desarrollo de las empresas que inicien labores en nuestra ciudad, al amparo de estas exenciones de impuestos. **Como consecuencia de las anteriores consideraciones se hace necesario conceder facultad al Señor Alcalde de Santiago de Cali para que se establezcan unas exenciones del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, y**

con ello impulsar la generación de empleo para los ciudadanos y la oportunidad de que sus niños y jóvenes tengan acceso a una buena educación en las instituciones educativas de carácter privado. No se afectaría el presupuesto del municipio porque se refiere solamente a las instituciones educativas que funcionan en el municipio de Santiago de Cali y que estén cumpliendo con las normas legales para funcionar y a las empresas nuevas que se constituyan en Cali.

Honorable Concejal;

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE SERVICIOS”. El Concejo Municipal de Santiago de Cali, D.E. en

ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los Arts. 2, 311, 313 y 338; siguientes y concordantes de la Constitución Política de Colombia. Ley 136 de 1994.- Art. 195, 197, 198 y 258 del Decreto 1333 de 1986.- Numeral 7 del Art. 32 Ley 136 de 1994. Artículo 2° de la Ley 322 de 1996.- Acuerdo 0127 de Junio de 2004, Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali.

CONSIDERANDO

1- Que se hace necesario buscar estrategias para mitigar el desempleo y apoyar a la educación privada, cuya causa es la desesperación diaria de nuestros ciudadanos en orden de mejorar el tejido social.

2- Teniendo en cuenta el contrato social de que habla Juan Jacobo Rousseau, es al Estado al que le corresponde buscar soluciones a las necesidades de sus ciudadanos, como bien lo plantea el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Constitución Política de Colombia que establece:

“FINES ESENCIALES DEL ESTADO”

“Art. 2°.- Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

EXENCIONES DE IMPUESTOS

3- Que el Art., 258 del Decreto 1333 de 1986 dice: “Los Municipios y municipios distritos especiales y el Distrito ~~Especial~~ Capital de Bogotá, sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal (C.N., Art. 322, L. 14/83, art. 38). 4-

Que de la misma manera, el Numeral siete (7) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece:

ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

“Establecer, Reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

5- Que en lo atinente a la iniciativa del ejecutivo no contraviene el art. 71 de la Ley 136 de 1994, ni tampoco los arts. 2, 3, 6 de la Constitución Política, por cuanto el Parágrafo 2°, del numeral 10, del artículo 32, Ley 136 del 94, establece: 9 “Ley 136 de 1994, artículo 32, Numeral 10, Parágrafo 2°: Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley”.

6- Que el Municipio de Santiago de Cali D.E. sí puede otorgar Exenciones de Impuestos a Industria, Comercio y Servicios, por espacio de diez (10) años a empresas nuevas que se establezcan en el territorio del Municipio y

generen empleo, y las ya existentes que necesiten que se les otorguen para poder subsistir, como es el caso de la educación privada.

7- Que este proyecto no necesariamente es iniciativa del ejecutivo por no comprometer el presupuesto del ~~Municipio.~~ Municipio. - Muy por el ~~contrario~~ contrario, lo que pretende, es adquirir en el futuro resultados fiscales favorables; por ende se atempera en lo ordenado en la Constitución y la Ley y especialmente, en el Numeral 7 del art. 32 de la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 127 de Junio de 2004, Plan de Desarrollo Municipal.

DEFINICIONES LEGALES

8- Que el Art. 195 del Decreto Nacional 1333 de 1986, define La Materia Imponible del Impuesto de Industria y Comercio:

MATERIA IMPONIBLE

“Art. 195. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá en cuanto a materia imponible, sobre las actividades comerciales, Industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

LIQUIDACIÓN

9- **Que el “ART. 196, Inc. 1° determina: El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en Moneda Nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones ingresos provenientes de venta de activos fijos y de**

exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

10- Que Actividades Industriales las define el artículo 197 del Decreto 133/86:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

“Art. 197.- Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes”.

ACTIVIDADES COMERCIALES

11- Que en el “Art. 198, D.1333/96.- “Se entienden por actividades comerciales, las dedicadas al expendio, compraventa o

distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás que considere como tales como el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este Decreto, como actividades Industriales o de Servicios”.

12- Que el Art 199, d. 1333/86 define:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

“Art. 199.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades; expendio de bebidas, comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles y amoblados; transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la

compraventa y administración de inmueble, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparación eléctricas, mecánicas automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducción que contenga audio y video, negocios de montepíos , **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRESTADA POR PARTICULARES** y los servicios de consultoría profesional, prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

13 - **Que el Municipio de Santiago de Cali D.E.** es una ciudad cosmopolita que debe constituirse en la **CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**, como lo contempla el Acuerdo 0127 de Junio 24 de 2004, Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali:

VISIÓN Y MISIÓN

ARTÍCULO 1°. TÍTULO I

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a Cali en un municipio donde los derechos de la gente sean lo primero; en una **GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA, la CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO; la Capital de los servicios y el conocimiento**”.

OBJETIVOS GENERALES

14- ~~QueQue~~, en el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo Título III, objetivos generales, artículo 4, **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE A FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA** y la

15- utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal.

ACUERDA:

Con formato: Fuente: Negrita

Artículo Primero.- Se concede facultades al señor Alcalde de Santiago de Cali D.E. para que CONSERVE al Municipio de Santiago de Cali, como **la CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO Y UNA GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA**, para impulsar el crecimiento de la economía, el desarrollo y el empleo y como **la Capital de los servicios y el conocimiento”**.

Artículo Segundo.- Mediante las facultades que se le concede, podrá establecer exención de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios a empresas nuevas, nacionales o internacionales que quieran invertir en el Municipio de Santiago de Cali, creando empresas que generen empleo y desarrollo y **CONCEDER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, -POR DIEZ (10) AÑOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER PRIVADO, Y UN DESCUENTO DE UN 50% EN EL IMPUESTO DE**

Con formato: Fuente: Negrita

PREDIAL Y COMPLEMENTARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS QUE POSEAN SUS PROPIAS INSTALACIONES.

Parágrafo 1°.- Igual facultad tendrá para aplicar la exención a las empresas que establezca sus oficinas centrales en la ciudad de Santiago de Cali, aunque sus fábricas o depósitos estén fuera del territorio municipal.

Parágrafo 2°.- De la misma manera, se faculta al Señor alcalde para que se establezca las mismas exenciones hasta en un cincuenta por ciento (50%) a empresas ya existentes que aumenten su capital o hagan convenios con entidades nacionales o extranjeras con el mismo fin y cuyo requisito es generar nuevos empleos en un porcentaje proporcional.

Artículo Tercero.- Sea este acuerdo la bandera jurídica y democrática que guíe los mejores destinos de una raza trabajadora que busca

ennoblecere el tejido social de la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo Cuarto.- La aludida facultad de exención de Impuestos podrán otorgare por el término de diez **(10)** años, contados a partir de inicio de producción de rendimiento de esas empresas nuevas.

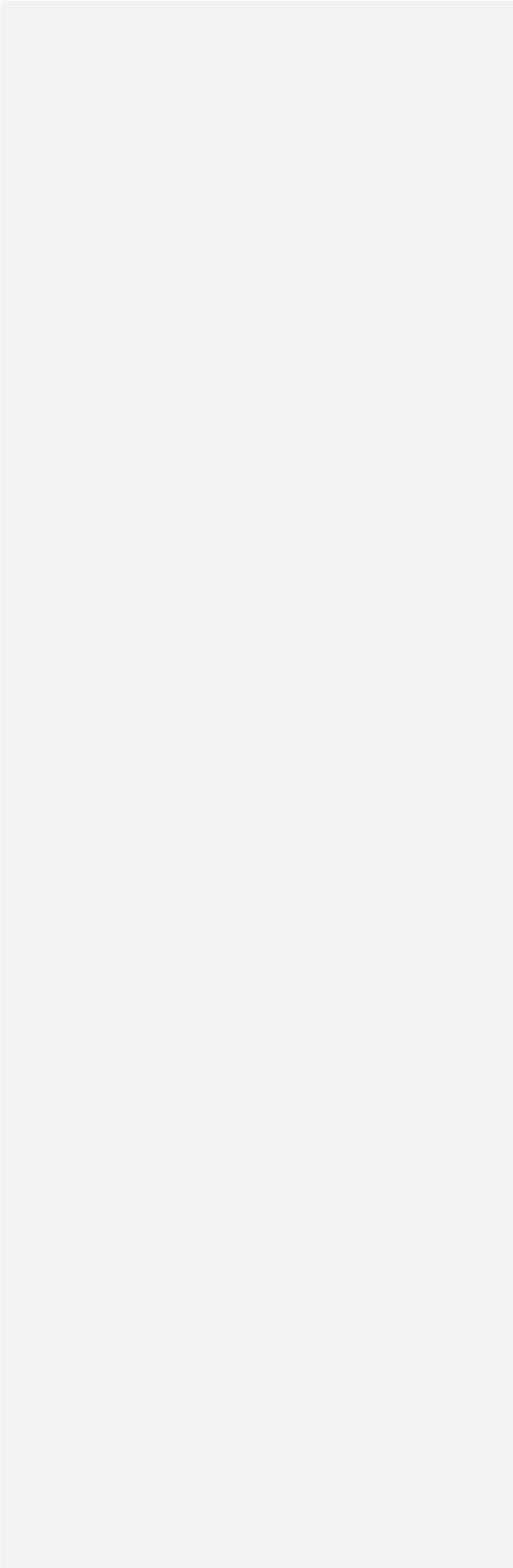
Artículo Quinto.- VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinte **(~~1020~~)** años y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Con formato: Fuente: 18 pto



|

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Que es el Impuesto de Industria y Comercio

Este es un tributo de carácter municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de la jurisdicción del municipio **DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA (VALLE)**, bien sea que estas se realicen de forma directa o indirecta, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él. El Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986. (Mayor información Capítulo IV, Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0259 de 2015). Este se puede interpretar como la cuota de aporte con la que los contribuyentes participan del desarrollo de la ciudad, beneficiándose de su infraestructura y contribuyendo con el Municipio para que pueda cumplir sus fines; como son: Construir vías, Escuelas, Centros de Salud, adelantar obras de acción social, mantener parques, organizar el tránsito, desarrollar la cultura del deporte, y muchas otras cosas que son bienestar y progreso para la ciudad.

SE DENOMINA INDUSTRIA

Actividad económica y técnica que consiste en transformar las materias primas hasta convertirlas en productos adecuados para satisfacer las necesidades del hombre.

SE DENOMINA COMERCIO

A la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS –

(NATURALEZA) 2006EE8556

Ministerio de Educación Nacional Oficina Asesora Jurídica República de Colombia

Asunto: Concepto institución, centro educativo.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por no haber llegado copia del decreto por usted anunciado, no es posible realizar las observaciones correspondientes.

OBJETO DE LA CONSULTA

“Que es una institución educativa y que es un centro educativo de acuerdo con el artículo 9 de la ley 715 de 2001”. ANÁLISIS CONCEPTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media; la que para prestar el servicio educativo debe contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados; debe combinar los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales y municipales. El decreto 1860 de 1994 contiene las disposiciones y lineamientos para el funcionamiento de las instituciones educativas y el decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, La ley 715 de 2001 determina que, se denomina centro educativo el establecimiento que no ofrece la totalidad de los grados antes enunciados, debe asociarse con otras instituciones educativas para así ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Quiere decir lo anterior que se consideran instituciones educativas de conformidad con el precitado artículo 9 de la ley 715 de 2001, aquellos establecimientos donde se ofrece el servicio educativo de por lo menos un año de preescolar y los nueve grados de la básica, el año de preescolar, la básica y la media o exclusivamente los dos grados de la educación media. En los demás casos se tratará de centros educativos.

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica preparado por NCT.

Radicados 2005 ER 81286 2006 ER 2374.

**MUNICIPIO DE LA
VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA (V)
CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPIO DE LA
VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA (V)
PROYECTO DE ACUERDO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL
SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DESCUENTO EN
EL IMPUESTO DE PREDIAL Y COMPLEMENTARIO Y DE
SERVICIOS A LA EDUCACION PRIVADA**

Proponente:

HONORABLE CONCEJAL

Villa de Las Palmas de Palmira, diciembre de 2021

**MUNICIPIO DE LA
VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA
CONCEJO DE LA MUNICIPIO DE LA
VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, DESCUENTO EN PREDIAL Y COMPLEMENTARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS”.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

La **Villa de las Palmas de Palmira**, es la tercera ciudad del **Valle del Cauca** y está entre las 100 más importantes del mundo en el campo agrícola; pero tiene uno de los mayores índices de violencia entre las ciudades de Colombia y del mundo.- Las instituciones educativas privadas se están cerrando en **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** desde el año 2.009 por la grave situación económica de las familias **PALMIREÑAS** y por los impuestos con que es gravada la educación en **LA VILLA DE**

LAS PALMAS DE PALMIRA sumándose la cantidad de empresas que han cerrado sus puertas y otras cuantas que lo están pensando desde el próximo año 2022 en la ciudad agrícola por excelencia en Colombia

Recordemos que desde el año 2.009 se han cerrado más de 30 instituciones educativas privadas en el Municipio de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, dejando a centenares de niños y jóvenes sin acceso a la educación lo que se convierte en caldo de cultivo para la delincuencia y los grupos criminales organizados sumando a esta crisis **EDUCATIVA** los centenares de maestros sin oportunidad laboral, que quedan al **SER CERRADAS ESTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

La **Villa de Las Palmas De Palmira** es una ciudad que se ha convertido en la ciudad PARA PERNOTAR Y DE VIVIENDA PARA MUCHOS ciudadanos de otros municipios que apunta a constituirse en el polo habitacional más importante del SUR OCCIDENTE COLOMBIANO- **Y SOBRE TODO EN EL CAMPO EDUCATIVO.**

Parta un próximo acuerdo municipal de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, DEBERÍA tener presente lo siguiente precepto:

“VISIÓN y MISIÓN”

ARTÍCULO ____°. TÍTULO ____

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a Cali en un municipio donde los derechos a la **EDUCACIÓN** de la gente sean lo primero; en una **GRAN CIUDAD INTERMEDIA CON PROYECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL COMPETITIVA, LA CAPITAL EDUCATIVA EN COLOMBIA**; la Capital de los servicios y el conocimiento”.

“OBJETIVOS GENERALES”

En el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo, DEBERÍA TENERSE PRESENTE LA **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE LA FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA** y utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal para la reactivación económica y el avance hacia el cumplimiento del derecho al **trabajo y a la conservación de las instituciones educativas privadas**.

“REALIDADES”

El municipio de la **VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, está siendo mirado por muchos inversionistas Nacionales y Extranjeros para establecer sus empresas y negocios, generando empleo y progreso; pero son atraídos por municipios cercanos que conceden Exenciones de Impuestos por largo tiempo. El mismo **Centro de Convenciones del pacifico** se construyó en **YUMBO**, que ha sido **MUNICIPIO** pionero de **EXENCIÓN DE IMPUESTOS** a empresas que quieren iniciar labores en su Territorio con óptimos resultados. De otro lado, es muy significativo que empresas como la Licorera del Valle, el Estadio del Deportivo Cali, el Aeropuerto Internacional de Alfonso Bonilla Aragón, se hayan ubicado en el Municipio de la Villa de las Palmas de Palmira- porque SI ENCONTRARON un apoyo en el pago de impuestos, que es lo que se necesita para la educación privada o prestada por los particulares en este municipio.

Los nuevos planes de Vivienda Social y clase media, Clubes Sociales, Instituciones educativas, etc.; se

están impulsando en el **Municipio de Jamundí**. Municipio que publico un Decreto desde el año 2.005 **haciendo exención de Impuestos por el 80% a empresas nuevas.**

Muchísimas industrias Nacionales y extranjeras se asentaron en los **Municipios de Villarrica, Puerto tejada, Padilla, Santander de Quilichao**; hasta la Universidad del Valle abrió una sede en este último Municipio; todos ellos por los incentivos tributarios de la **LEY PÁEZ**, que favorece al Departamento del Cauca.

El Municipio de la VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, aplica unas normas antiguas sobre políticas económicas, por lo cual se está quedando en inferioridad de condiciones y oportunidades de empleo y desarrollo frente a Municipios vecinos como Yumbo, Jamundí, Villarrica, Puerto Tejada, Padilla, Santander de Quilichao y otros, pero en el campo educativo, La Villa de Las Palmas de Palmira, no brinda apoyo alguno en lo que respecta, A IMPUESTOS COMO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS,

**INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIOS PÚBLICOS,
etc...**

La Villa De Las Palmas De Palmira, cuenta con gran número y centros de educación preescolar, básica y media de calidad y con un gran número de universidades frente a otras ciudades importantes del Valle Del Cauca, cuyos egresados brindaran su aporte al desarrollo de las empresas que inicien labores en nuestra ciudad, al amparo de estas exenciones de impuestos. Como consecuencia de las anteriores consideraciones se hace necesario conceder facultad al Señor Alcalde de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, para que se establezcan unas exenciones del Impuesto de Industria y Comercio, baja en los impuestos prediales de las instituciones educativas que TENGAN SU PLANTA PROPIA y Servicios públicos de primera necesidad para la vida de nuestros educandos, y con ello impulsar la generación de empleo para los ciudadanos y la oportunidad de que sus niños y jóvenes tengan acceso a una buena educación en las instituciones educativas de carácter privado. No se

afectaría el presupuesto del municipio porque se refiere solamente a las instituciones educativas que funcionan en el municipio de la VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA y que estén cumpliendo con las normas legales para funcionar y a las empresas nuevas que se constituyan en EL MUNICIPIO D EL VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA (VALLE)

Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO, BAJA EN UN 50% DEL IMPUESTO DE PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIOS”. El Concejo Municipal de la VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA (VALLE), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los Arts. 2, 311, 313 y 338; siguientes y concordantes de la Constitución Política de Colombia. Ley 136 de 1994.- Art. 195, 197, 198 y 258 del Decreto 1333 de 1986.- Numeral 7 del Art. 32 Ley 136 de 1994. Artículo 2° de la Ley 322 de 1996.- Acuerdo QUE SE RELACIONA CON EL Plan de Desarrollo del Municipio de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA

“CONSIDERANDO”

1- Que se hace necesario buscar estrategias para mitigar el desempleo y apoyar a la educación privada,

cuya causa es la desesperación diaria de nuestros ciudadanos en orden de mejorar el tejido social.

2- Teniendo en cuenta el contrato social de que habla Juan Jacobo Rousseau, es al Estado al que le corresponde buscar soluciones a las necesidades de sus ciudadanos, como bien lo plantea el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Constitución Política de Colombia que establece:

“FINES ESENCIALES DEL ESTADO”

“Art. 2°.- Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“EXENCIONES DE IMPUESTOS”

3- Que el Art., 258 del Decreto 1333 de 1986 dice:
“LOS MUNICIPIOS, LOS MUNICIPIOS DENOMINADOS DISTRITOS ESPECIALES Y EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal (C.N., Art. 322, L. 14/83, art. 38).

4-

Que de la misma manera, el Numeral siete (7) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece:

“ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES”

“Establecer, Reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

5- Que en lo atinente a la iniciativa del ejecutivo no contraviene el art. 71 de la Ley 136 de 1994, ni tampoco los arts. 2, 3, 6 de la Constitución Política, por cuanto el Parágrafo 2°, del numeral 10, del artículo 32, Ley 136 del 94, establece: 9 “Ley 136 de 1994, artículo 32, Numeral 10, Parágrafo 2°: Aquellas

funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley”.

6- Que el Municipio de la **VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** sí puede otorgar Exenciones de Impuestos a Industria, Comercio y Servicios, por espacio de diez (10) años a empresas nuevas que se establezcan en el territorio del Municipio y generen empleo, y las ya existentes que necesiten que se les otorguen para poder subsistir, como es el caso de la educación privada.

7- Que este proyecto no necesariamente es iniciativa del ejecutivo por no comprometer el presupuesto del Municipio. - Muy por el contrario, lo que pretende, es adquirir en el futuro resultados fiscales favorables; por ende, se atempera en lo ordenado en la Constitución y la Ley y especialmente, en el Numeral 7 del art. 32 de la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 127 de Junio de 2004, Plan de Desarrollo Municipal.

“DEFINICIONES LEGALES”

8- Que el Art. 195 del Decreto Nacional 1333 de 1986, define La Materia Imponible del Impuesto de Industria y Comercio:

“MATERIA IMPONIBLE”

“Art. 195. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá en cuanto a materia imponible, sobre las actividades comerciales, Industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

“LIQUIDACIÓN”

9- Que el **“ART. 196, Inc. 1° determina: El impuesto de Industria y Comercio** se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en Moneda Nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con

exclusión de: devoluciones ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

10- Que Actividades Industriales las define el artículo 197 del Decreto 133/86:

“ACTIVIDADES INDUSTRIALES”

“Art. 197.- Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes”.

“ACTIVIDADES COMERCIALES”

11- Que en el “Art. 198, D.1333/96.- “Se entienden por actividades comerciales, las dedicadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás que considere como tales como el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este

Decreto, como actividades Industriales o de Servicios”.

12- Que el Art 199, d. 1333/86 define:

“ACTIVIDADES DE SERVICIOS”

“Art. 199.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades; expendio de bebidas, comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles y amoblados; transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmueble, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparación eléctricas, mecánicas automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducción que contenga audio y video, negocios de montepíos , **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN**

PRESTADA POR PARTICULARES y los servicios de consultoría profesional, prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

13 - **Que el Municipio de la VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** es una ciudad importante que debe constituirse en la **CAPITAL AGRÍCOLA Y EDUCATIVA A NIVEL COLOMBIANO Y LATINOAMERICANO**, como se debe establecer en un campo esencial para nuestro municipio como precepto importante:

“VISIÓN Y MISIÓN”

ARTÍCULO __. TÍTULO __

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** en un municipio donde los derechos de la gente sean lo primero; en una **GRAN CIUDAD INTERMEDIA CON RECONOCIMIENTO, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SEA COMPETITIVA**, la **CAPITAL AGRÍCOLA Y EDUCATIVA DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**; la **Capital de los servicios y el conocimiento”**.

“OBJETIVOS GENERALES”

14- Que, en el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo **SE DETERMINE**, objetivos generales, EN UN ARTICULO donde se manifieste la **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE LA FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA** y la

15- utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero. - Se concede facultades al señor Alcalde de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** para que CONSERVE al Municipio de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, como la **CAPITAL AGRÍCOLA Y EDUCATIVA DE COLOMBIA Y DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO Y UN GRAN MUNICIPIO INTERNACIONAL COMPETITIVA**, para impulsar el crecimiento de la economía, el desarrollo y el empleo y como **la Capital de los servicios y el conocimiento”**.

Artículo .- Mediante las facultades que se le concede, podrá establecer exención de Impuestos de

Industria, Comercio y Servicios a empresas nuevas, nacionales o internacionales que quieran invertir en el Municipio de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, creando empresas que generen empleo y desarrollo y **CONCEDER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR DIEZ (10) AÑOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER PRIVADO.**

Parágrafo 1°.- Igual facultad tendrá para aplicar la exención a las empresas que establezca sus oficinas centrales en el municipio de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, aunque sus fábricas o depósitos estén fuera del territorio municipal.

Parágrafo 2°.- De la misma manera, se faculta al Señor alcalde para que se establezca las mismas exenciones hasta en un cincuenta por ciento (50%) a empresas ya existentes que aumenten su capital o hagan convenios con entidades nacionales o extranjeras con el mismo fin y cuyo requisito es generar nuevos empleos en un porcentaje proporcional.

Artículo Tercero.- Sea este acuerdo la bandera jurídica y democrática que guíe los mejores destinos de una raza trabajadora que busca ennoblecer el tejido social de la ciudad de **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA.**

Artículo Cuarto.- La aludida facultad de exención de Impuestos podrán otorgare por el término de diez **(10)** años, contados a partir de inicio de producción de rendimiento de esas empresas nuevas.

Artículo Quinto.- VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinte **(10)** años y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO

PERSONERÍA JURÍDICA 015 DE MARZO 4 DE 2014

NIT 900711054-3

Señor.

Presidente de la Republica De Colombia

Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

contacto@presidencia.gov.co

Señor.

Ministro del Trabajo y Seguridad social

Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ.

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Señor.

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Dr. JUAN MANUEL RESTREPO ABONDANO

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Santafé De Bogotá.D.C.

Cordial saludo;

La FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO, con personería jurídica 015 de marzo 4 de 2014 de la gobernación del Valle del Cauca, con NIT 900711054-3 con registro en la Cámara de Comercio de Cali, concedores de lo expresado por el gobierno nacional en cuanto DECRETO NÚMERO 688 DE 2021

Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

La Fundación MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO, dedica a la educación, con tres colegios en el VALLE DEL CAUCA, Colegio "LOS ANGELES SAN FERNANDO" (CALI), MAYOR ALFEREZ REAL(CALI) y COMERCIAL DE PALMIRA OETH (PALMIRA – VALLE), desean vincularse a este programa de ayuda por parte del gobierno colombiano a las empresas que vinculen jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, en cualquiera de los campos laborales que existen en el país.

La FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO, cumple con dichos requisitos y desea formar parte del grupo al que se le brinde apoyo, sabiendo y conociendo el estado colombiano que el campo educativo privado, no recibió apoyo alguno en momentos vividos

durante esta pandemia, por eso como representante legal de la FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO, deseo inscribir nuestra FUNDACION, y en un lapso no mayor al 21 de septiembre estaré enviando lo relacionado a los 32 jovenes colombianos que fueron empleados a los que les brindamos la oportunidad de encontrar un trabajo de alta calidad, respaldo y seguridad, cumpliendo con todos los parafiscales y demás normas de ley

Santiago de Cali, sábado 18 de septiembre de 2021.

Anexo el documento expedido por el Gobierno de Colombia.

Con sentimiento Holístico;



Luis Carlos Tenorio Herrera:.

Representante Legal.

FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO

Móvil: 318.80.80000

Conmutador: 602 514 6543

Dirección: Carrera 30 N° 5 C – 16 San Fernando

Comuna 19 – zona postal 760042

Santiago de Cali, Distro Especial.



DOCUMENTO DE LA FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO



MINISTERIO DEL TRABAJO DECRETO NÚMERO 688 DE 2021

Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 de la ley 489 de 1998, y en desarrollo del artículo 2 y 209 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Pacto 111 denominado "**PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS**"

Un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas" estableció dentro de sus objetivos la promoción de la inclusión social, económica y política de los jóvenes que contribuya al desarrollo económico y (social del país a través de diferentes medios. Que mediante el objetivo 4 mencionado en el considerando anterior que pretende promover la inclusión productiva de los jóvenes, la línea "G" denominada "Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país", pretende reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil mitigando sus barreras de entrada al mercado laboral y efectuando intervenciones más profundas en el sector trabajo.

Que, por su parte, a través del objetivo 5 denominado "Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes que desarrolle actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo", en articulación con las entidades del orden nacional y territorial, se busca contribuir al cierre de brechas mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías.

Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 establece que: El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (...)".

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, creó y ordenó al Gobierno nacional reglamentar e implementar "la Estrategia Sacúdete cuyo objetivo es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción de estos en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles".

Que "las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes. (...)"

Que el inciso 3 del precitado artículo, adicionalmente contempla que: "para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas". Que, "el desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 18,1% en 2019.

A nivel de América Latina afecta a 10 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años, lo cual supone un desaprovechamiento del bono demográfico y el desperdicio del talento de una proporción importante de la población", tal como se describe en el programa de acción para Colombia 2020/2021 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Que, de acuerdo con el Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) enero - marzo de 2021 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE - "La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6 p.p. comparado con el trimestre enero - marzo 2020 (43,6%).

Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 23,9%, registrando un aumento de 3,4 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2020 (20,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 31,3% aumentando 4,5 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2020 (26,8%). La TD de los hombres fue 18,5%, aumentando 2,5 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (16,0%)"

Que, con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y ante la situación de desempleo estructural que afecta especialmente a los jóvenes menores de 28 años, la cual, se ha visto agudizada por los efectos de la pandemia por Covid19, se hace necesario

reglamentar el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, para generar mecanismos que permitan fomentar la vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de sus talentos, capacidades y habilidades individuales. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1 081 de 2015. el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo desde el día 20 de mayo, hasta el día 04 de junio de 2021. Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Adicionar la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así:

"SECCIÓN 10 APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA ESTRATEGIA SACÚDETE"

Artículo 2.2.6.1.10.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto, crear en el marco de los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que otorgará a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país. El apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y hasta donde la disponibilidad presupuestal lo permita.

Parágrafo. Cuando el cálculo del apoyo a que se refiere el presente artículo arroje como resultado un número no entero, este se aproximará al peso inferior más cercano.

Artículo 2.2.6.1.10.2. Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas, que demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA Las cooperativas de trabajo asociado también serán beneficiarias del apoyo, siempre que demuestren el pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito bien sea en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito. Para todos los efectos de la presente Sección estas se entenderán como entidades financieras.

Parágrafo 2. No podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las entidades o sociedades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los cuatro años siguientes a la finalización del apoyo, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Sección. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, así como cualquier otra entidad que sea requerida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, deberá remitir la información necesaria para adelantar las validaciones en cualquier etapa del proceso, sin que se requiera la suscripción de convenios o acuerdos entre las entidades y de conformidad con el procedimiento establecido por La Unidad para el efecto.

Parágrafo 4. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a las entidades financieras la interoperabilidad, la remisión de la información y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Parágrafo 5. Los patrimonios autónomos deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 6. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, efectuará la fiscalización a los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en lo que respecta al cumplimiento del objeto de la presente Sección, con excepción de las cooperativas a las cuales aplicará lo dispuesto en el parágrafo 7 del presente artículo.

Parágrafo 7. El control, seguimiento y fiscalización a las cooperativas que resulten beneficiarias del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en lo que respecta al cumplimiento del objeto de la presente Sección, corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 8. Los Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, sólo podrán obtener el apoyo para la generación de empleo, por los jóvenes, hasta el mes en el cual cumplan los veintiocho (28) años de edad.

Parágrafo 9. No podrán acceder al apoyo del que trata el presente Decreto las personas naturales expuestas políticamente -PEP-. Este requisito, será verificado y validado por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

Parágrafo 10. Las cooperativas beneficiarias del presente apoyo serán aquellas que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

Parágrafo 11. Se considerarán como empleados o asociados en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, solamente las personas que en las planillas de PILA tipo: E Empleador, A Empleados Adicionales, X Empresas en Liquidación o Reorganización y S trabajador doméstico, tengan los siguientes tipos de cotizante: 1. Dependiente 2. Trabajador doméstico 22.

Profesor de establecimiento particular y 31. Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 2.2.6.1.10.3. Cuantía del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. La cuantía del apoyo que recibirán los beneficiarios para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, corresponderá al veinticinco por Ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, dentro de la temporalidad del apoyo señalada en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección.

Artículo 2.2.6.1.10.4. Reglas para los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador o la cooperativa de trabajo asociado responsable del pago de los aportes en el caso específico de sus trabajadores asociados, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, cuyos aportes deberá haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación y se considerará, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA en el mes del apoyo, los que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años de edad, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan. Estas condiciones aplican en igual medida, tanto para los trabajadores dependientes, como para los trabajadores asociados.

2. Para el caso de nuevas empresas o nuevas cooperativas y con el fin de contabilizar los trabajadores objeto del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se tendrán en cuenta los empleados dependientes y en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, los trabajadores dependientes y asociados que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años de edad, por los cuales el beneficiario haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados en todos los subsistemas que le correspondan. Estas condiciones, aplican en igual medida, tanto para los trabajadores dependientes, como para los trabajadores asociados.

3. En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente apoyo. Así mismo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez.

4. En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el apoyo al primero que realice la respectiva postulación, y esta sea verificada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

5. Los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, no podrán ser considerados para el cálculo del apoyo como beneficiarios del mismo, toda vez que, no se está generando un nuevo empleo.

6. Para los trabajadores del mes de marzo de 2021 se verificará que, si se le aplicó la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada ésta haya sido por un término menor o igual a quince (15) días.

Artículo 2.2.6.1.10.5. Envío de información necesaria para la validación de requisitos de acceso al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Para efectos de validar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las siguientes entidades deberán enviar la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá enviar la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA; la base de datos del Registro Único de Afiliados, RUAF; y, el listado de operaciones de horario extendido correspondiente al último día de postulación de cada ciclo.

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar el listado de los Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios.

3. La Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la información relativa a las edades de los jóvenes vinculados al apoyo.

4. Las Cámaras de Comercio, deberán enviar el listado de las Cooperativas que se encuentren registradas. Parágrafo. En todos los casos, el envío de la información deberá realizarse por la entidad que sea requerida por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para el efecto en cada uno de los ciclos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes, con los cortes y en las fechas definidas en el marco de la regulación del apoyo y conforme con el procedimiento establecido por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.

Artículo 2.2.6.1.10.6. Procedimiento de postulación para la obtención del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas que cumplan con los requisitos del artículo 2.2.6.1.10.2 de la presente Sección deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

2. Certificación firmada por

(i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique: .

2.1. Que los empleados jóvenes sobre los cuales se otorgue el apoyo efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En el caso de trabajadores asociados, corresponderá al pago de las compensaciones del mes inmediatamente anterior.

2.2. En los casos a que haya lugar, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando dicha sustitución haya ocurrido después del mes de marzo de 2021.

2.3. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha. El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente artículo permitirá al beneficiario que realice contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, la obtención de un apoyo mensual por cada trabajador adicional entre los 18 y 28 años de edad, dentro de la temporalidad del apoyo.

El aporte estatal podrá recibirse hasta por doce (12) veces, de ser así, el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito en el presente artículo en cada uno de los meses en el cual se postula.

Las entidades financieras deberán recibir los documentos de que trata este artículo y adelantarán de manera exclusiva, el proceso de verificación sobre los mismos, validando que estos, se encuentran completos y comprobando la identidad y calidad de quien realiza la postulación para ser beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Al momento de la postulación, la entidad financiera deberá verificar que el producto de depósito en efecto pertenece al postulante, que se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos cuando a ello hubiere lugar, para que el beneficiario pueda disponer libremente de ellos.

En el evento que durante el proceso de envío de la postulación y el pago del apoyo se presente algún tipo de afectación en la cuenta que le impida hacer el giro al beneficiario de los recursos, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario.

Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo apoyo mensual ante otras entidades financieras.

Parágrafo 1. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiaria, de las condiciones bajo las cuales se otorga el apoyo de qué trata esta Sección. La postulación no implica el derecho a recibir el apoyo estatal.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y en general todos los actores que participen del apoyo para la generación de empleo para jóvenes.

Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos obligatorios definidos por dicho Ministerio, para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos de la presente Sección. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria supervisarán que las entidades financieras cumplan con lo establecido en la presente Sección y los actos administrativos que lo desarrollen. Para el efecto, podrán utilizar las facultades previstas en el marco legal correspondiente.

Parágrafo 3. Aquellas personas que reciban uno o más apoyos estatales de los que trata la presente Sección, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta; o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.

Para los efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública, En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma impropcedente, para lo cual, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones impropcedentes.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios a través de un formulario estandarizado que reúna los documentos aquí establecidos o que sea adicional a los mismos, el cual, deberá ser diligenciado por los potenciales beneficiarios al momento de su postulación. Dicho formulario será puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras.

Las entidades financieras deberán conservar y custodiar la información por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la postulación, para efectos de las labores de fiscalización que adelante la entidad competente.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras, sin que sea necesario la recepción de los formularios físicos o digitales.

Artículo 2.2.6.1.10.7. Temporalidad del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El apoyo del que trata esta Sección aplicará para los aportantes que hayan realizado contrataciones o vinculaciones durante la vigencia 2021.

El apoyo para la generación de empleo estará vigente durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022, los beneficiarios sólo podrán recibir este apoyo una vez por mes de postulación y hasta por un máximo de doce (12) veces sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo. La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA del mes de julio o posteriores meses durante la vigencia de 2021, en los términos del manual operativo.

Artículo 2.2.6.1.10.8. Pago mensual del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El aporte para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, será pagado, dentro de la temporalidad del apoyo, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos y procedimientos de la presente Sección.

Parágrafo. La dispersión de los recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se realizará a través de las Entidades Financieras.

Artículo 2.2.6.1.10.9. Obligación de restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el apoyo de qué trata esta Sección deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- 1. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación en cada uno de los ciclos, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.10.2 de la presente Sección.**
- 2. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas establecidas en el artículo 2.2.6.1.10.4. de la presente Sección.**
- 3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en la presente Sección para la asignación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.**

Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2.2.6.1.10.10. Virtualidad y medios electrónicos. Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y en general todos los actores que participen en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de qué trata esta Sección y los actos administrativos que lo reglamenten.

Artículo 2.2.6.1.10.11. Manual Operativo del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El Ministerio del Trabajo a través de un Manual Operativo con carácter vinculante, establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de

transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar.

Parágrafo. El Manual Operativo contemplará además, el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como, los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para todos los meses de operación.

Para tal efecto, se deberán allegar las justificaciones correspondientes que den lugar a los ajustes en el cronograma de pagos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2.2.6.1.10.12. Tratamiento de información. Durante el tiempo de aplicación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales en los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y la información financiera que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Sección.

Las entidades receptoras de esta información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del habeas data.

Artículo 2. Vigencia y adición. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 JUN 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUAN MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 688 DE 2021

(24 JUN 2021)

Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 de la ley 489 de 1998, y en desarrollo del artículo 2 y 209 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", el Pacto III denominado "*PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS - Un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas*" estableció dentro de sus objetivos la promoción de la inclusión social, económica y política de los jóvenes que contribuya al desarrollo económico y social del país a través de diferentes medios.

Que mediante el objetivo 4 mencionado en el considerando anterior que pretende promover la inclusión productiva de los jóvenes, la línea "G" denominada "*Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país*", pretende reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil mitigando sus barreras de entrada al mercado laboral y efectuando intervenciones más profundas en el sector trabajo.

Que por su parte, a través del objetivo 5 denominado "*Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes que desarrolle actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo*", en articulación con las entidades del orden nacional y territorial, se busca contribuir al cierre de brechas

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías.

Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 establece que: *El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (...)*.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, creó y ordenó al Gobierno nacional reglamentar e implementar "la Estrategia Sacúdete cuyo objetivo es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción de estos en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles".

Que "las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes. (...)"

Que el inciso 3 del precitado artículo, adicionalmente contempla que: "para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas".

Que, "el desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 18,1% en 2019. A nivel de América Latina afecta a 10 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años, lo cual supone un desaprovechamiento del bono demográfico y el desperdicio del talento de una proporción importante de la población", tal como se describe en el programa de acción para Colombia 2020/2021 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Que, de acuerdo con el Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) enero – marzo de 2021 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – "La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6 p.p. comparado con el trimestre enero - marzo 2020 (43,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 23,9%, registrando un aumento de 3,4 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2020 (20,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 31,3% aumentando 4,5 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2020 (26,8%). La TD de los hombres fue 18,5%, aumentando 2,5 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (16,0%)"

Que, con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y ante la situación de desempleo estructural que afecta especialmente a los jóvenes menores de 28 años, la cual, se ha visto agudizada por los efectos de la pandemia por Covid19, se

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

hace necesario reglamentar el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, para generar mecanismos que permitan fomentar la vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de sus talentos, capacidades y habilidades individuales.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo desde el día 20 de mayo, hasta el día 04 de junio de 2021.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Adicionar la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así:

"SECCIÓN 10

APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA ESTRATEGIA SACÚDETE

Artículo 2.2.6.1.10.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto, crear en el marco de los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que otorgará a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país.

El apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y hasta donde la disponibilidad presupuestal lo permita.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Parágrafo. Cuando el cálculo del apoyo a que se refiere el presente artículo arroje como resultado un número no entero, este se aproximará al peso inferior más cercano.

Artículo 2.2.6.1.10.2. Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas, que demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. Las cooperativas de trabajo asociado también serán beneficiarias del apoyo, siempre que demuestren el pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito bien sea en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito. Para todos los efectos de la presente Sección estas se entenderán como entidades financieras.

Parágrafo 2. No podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las entidades o sociedades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los cuatro años siguientes a la finalización del apoyo, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Sección.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como cualquier otra entidad que sea requerida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, deberá remitir la información necesaria para adelantar las validaciones en cualquier etapa del proceso, sin que se requiera la suscripción de convenios o acuerdos entre las entidades y de conformidad con el procedimiento establecido por La Unidad para el efecto.

Parágrafo 4. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a las entidades financieras la interoperabilidad, la remisión de la información y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Parágrafo 5. Los patrimonios autónomos deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 6. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, efectuará la fiscalización a los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en lo que respecta al cumplimiento del objeto de la presente Sección, con excepción de las cooperativas a las cuales aplicará lo dispuesto en el parágrafo 7 del presente artículo.

Parágrafo 7. El control, seguimiento y fiscalización a las cooperativas que resulten beneficiarias del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en lo que respecta al cumplimiento del objeto de la presente Sección, corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 8. Los Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, sólo podrán obtener el apoyo para la generación de empleo, por los jóvenes, hasta el mes en el cual cumplan los veintiocho (28) años de edad.

Parágrafo 9. No podrán acceder al apoyo del que trata el presente Decreto las personas naturales expuestas políticamente -PEP-. Este requisito, será verificado y validado por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

Parágrafo 10. Las cooperativas beneficiarias del presente apoyo serán aquellas que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

Parágrafo 11. Se considerarán como empleados o asociados en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, solamente las personas que en las planillas de PILA tipo: E Empleador, A Empleados Adicionales, X Empresas en Liquidación o Reorganización y S trabajador doméstico, tengan los siguientes tipos de cotizante: 1. Dependiente 2. Trabajador doméstico 22. Profesor de establecimiento particular y 31. Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 2.2.6.1.10.3. Cuantía del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. La cuantía del apoyo que recibirán los beneficiarios para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, dentro de la temporalidad del apoyo señalada en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección.

Artículo 2.2.6.1.10.4. Reglas para los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Los

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador o la cooperativa de trabajo asociado responsable del pago de los aportes en el caso específico de sus trabajadores asociados, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, cuyos aportes deberá haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación y se considerará, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA en el mes del apoyo, los que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años de edad, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan. Estas condiciones aplican en igual medida, tanto para los trabajadores dependientes, como para los trabajadores asociados.
2. Para el caso de nuevas empresas o nuevas cooperativas y con el fin de contabilizar los trabajadores objeto del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se tendrán en cuenta los empleados dependientes y en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, los trabajadores dependientes y asociados que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años de edad, por los cuales el beneficiario haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados en todos los subsistemas que le correspondan. Estas condiciones, aplican en igual medida, tanto para los trabajadores dependientes, como para los trabajadores asociados.
3. En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente apoyo. Así mismo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez.
4. En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el apoyo al primero que realice la respectiva postulación, y esta sea verificada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
5. Los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, no podrán ser considerados para el cálculo del apoyo como beneficiarios del mismo, toda vez que, no se está generando un nuevo empleo.
6. Para los trabajadores del mes de marzo de 2021 se verificará que, si se le aplicó la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

licencia no remunerada ésta haya sido por un término menor o igual a quince (15) días.

Artículo 2.2.6.1.10.5. Envío de información necesaria para la validación de requisitos de acceso al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Para efectos de validar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las siguientes entidades deberán enviar la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá enviar la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA; la base de datos del Registro Único de Afiliados, RUAF; y, el listado de operaciones de horario extendido correspondiente al último día de postulación de cada ciclo.
2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar el listado de los Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios.
3. La Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la información relativa a las edades de los jóvenes vinculados al apoyo.
4. Las Cámaras de Comercio, deberán enviar el listado de las Cooperativas que se encuentren registradas.

Parágrafo. En todos los casos, el envío de la información deberá realizarse por la entidad que sea requerida por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para el efecto en cada uno de los ciclos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes, con los cortes y en las fechas definidas en el marco de la regulación del apoyo y conforme con el procedimiento establecido por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.

Artículo 2.2.6.1.10.6. Procedimiento de postulación para la obtención del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas que cumplan con los requisitos del artículo 2.2.6.1.10.2 de la presente Sección deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.
2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- 2.1. Que los empleados jóvenes sobre los cuales se otorgue el apoyo efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En el caso de trabajadores asociados, corresponderá al pago de las compensaciones del mes inmediatamente anterior.
- 2.2. En los casos a que haya lugar, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando dicha sustitución haya ocurrido después del mes de marzo de 2021.
- 2.3. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.

El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente artículo permitirá al beneficiario que realice contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, la obtención de un apoyo mensual por cada trabajador adicional entre los 18 y 28 años de edad, dentro de la temporalidad del apoyo. El aporte estatal podrá recibirse hasta por doce (12) veces, de ser así, el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito en el presente artículo en cada uno de los meses en el cual se postula.

Las entidades financieras deberán recibir los documentos de que trata este artículo y adelantarán de manera exclusiva, el proceso de verificación sobre los mismos, validando que estos, se encuentran completos y comprobando la identidad y calidad de quien realiza la postulación para ser beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Al momento de la postulación, la entidad financiera deberá verificar que el producto de depósito en efecto pertenece al postulante, que se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos cuando a ello hubiere lugar, para que el beneficiario pueda disponer libremente de ellos.

En el evento que durante el proceso de envío de la postulación y el pago del apoyo se presente algún tipo de afectación en la cuenta que le impida hacer el giro al beneficiario de los recursos, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario.

Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de los mismos.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo apoyo mensual ante otras entidades financieras.

Parágrafo 1. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario, de las condiciones bajo las cuales se otorga el apoyo de que trata esta Sección. La postulación no implica el derecho a recibir el apoyo estatal.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y en general todos los actores que participen del apoyo para la generación de empleo para jóvenes. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos obligatorios definidos por dicho Ministerio, para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos de la presente Sección. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria supervisarán que las entidades financieras cumplan con lo establecido en la presente Sección y los actos administrativos que lo desarrollen. Para el efecto, podrán utilizar las facultades previstas en el marco legal correspondiente.

Parágrafo 3. Aquellas personas que reciban uno o más apoyos estatales de los que trata la presente Sección, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta; o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar. Para los efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios a través de un formulario estandarizado que reúna los documentos aquí establecidos o que sea adicional a los mismos, el cual, deberá ser diligenciado por los potenciales beneficiarios al momento de su postulación. Dicho formulario será puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Las entidades financieras deberán conservar y custodiar la información por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la postulación, para efectos de las labores de fiscalización que adelante la entidad competente.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras, sin que sea necesario la recepción de los formularios físicos o digitales.

Artículo 2.2.6.1.10.7. Temporalidad del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El apoyo del que trata esta Sección aplicará para los aportantes que hayan realizado contrataciones o vinculaciones durante la vigencia 2021. El apoyo para la generación de empleo estará vigente durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022, los beneficiarios sólo podrán recibir este apoyo una vez por mes de postulación y hasta por un máximo de doce (12) veces sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo. La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA del mes de julio o posteriores meses durante la vigencia de 2021, en los términos del manual operativo.

Artículo 2.2.6.1.10.8. Pago mensual del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El aporte para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, será pagado, dentro de la temporalidad del apoyo, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos y procedimientos de la presente Sección.

Parágrafo. La dispersión de los recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se realizará a través de las Entidades Financieras.

Artículo 2.2.6.1.10.9. Obligación de restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el apoyo de que trata esta Sección deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

1. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación en cada uno de los ciclos, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.10.2 de la presente Sección.
2. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas establecidas en el artículo 2.2.6.1.10.4. de la presente Sección.
3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en la presente Sección para la asignación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2.2.6.1.10.10. Virtualidad y medios electrónicos. Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y en general todos los actores que participen en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de que trata esta Sección y los actos administrativos que lo reglamenten.

Artículo 2.2.6.1.10.11. Manual Operativo del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El Ministerio del Trabajo a través de un Manual Operativo con carácter vinculante, establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar.

Parágrafo. El Manual Operativo contemplará además, el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como, los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para todos los meses de operación.

Para tal efecto, se deberán allegar las justificaciones correspondientes que den lugar a los ajustes en el cronograma de pagos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2.2.6.1.10.12. Tratamiento de información. Durante el tiempo de aplicación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales en los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y la información financiera que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Sección.

Las entidades receptoras de esta información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del habeas data.

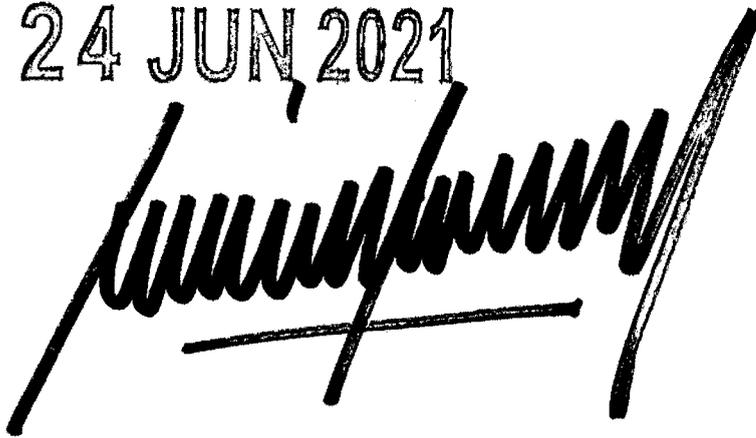
Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Artículo 2. Vigencia y adición. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2021

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2021

P1.1 – 001348 - 2021

Señor

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

Email: lcth59@yahoo.com

Asunto: Acuso de recibido de comunicaciones enviadas vía correo electrónico a la Presidencia de la de Cámara de Representantes.

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta, nos permitimos confirmar el recibido de sus comunicaciones enviadas, vía correo electrónico al señor Presidente de la República, Doctor Iván Duque Márquez, día 19 de diciembre de 2021, relacionadas de la siguiente manera:

- Comunicación No 1, recibida el día domingo 19 de diciembre de 2021, con referencia: " S.O.S. Por la Educación Privada – Documento Urgente y Prioritario "
- Comunicación No 2, recibida el día domingo 19 de diciembre de 2021, con referencia: "Documento Urgente y Prioritario de la Fundación "Mercedes Herrera Mora de Tenorio" Apoyo en estos momentos difíciles por los que vive la Educación Privada en Colombia",

De igual forma, nos permitimos informar que dichas comunicaciones ya habían sido recibidas y remitidas a la Ministra de Educación, Doctora María Victoria Angulo González, mediante oficio No P.1.1-1314 – 2021, conforme al artículo 21 de la Ley 1555 del 30 de junio del 2015 para que en el marco de su competencia se dé respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

Nadia Carolina Páez Moysa
NADIA CAROLINA PAEZ MOYA
Secretaria Privada Presidencia
Cámara de Representantes

Martha L.